

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

66.257/08. *Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra por la que se notifica, mediante su publicación, la Resolución de fecha 27 de octubre de 2008, recaída en el expediente 26-08-M.*

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a Alejandro Cárdenas Girón con DNI X8216123V, con último domicilio conocido en c/ Lino, n.º-31 portal A en Madrid, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Sección de Retribuciones y Pagaduría de la Dirección de Asuntos Económicos relativo al interesado por los motivos siguientes:

Concepto del expediente: El interesado causó baja en el Ejército de Tierra el 23 de abril de 2008 por finalización del compromiso, sin embargo, le fueron abonadas las nóminas en su totalidad hasta el 30 de diciembre de 2008. Período del pago indebido: 24 de abril de 2008 hasta 30 de abril de 2008. Importe total a reintegrar por pago indebido: Setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (intereses de demora incluidos).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en la Orden de Economía y Hacienda 4077/2005, de 26 de diciembre, en su art. 2.1, sobre competencia para la declaración de pago indebido y por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa (Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero BOE 16 en su punto cuarto, he resuelto declarar indebidamente cobrados los haberes anteriormente mencionados, en lo que afecta exclusivamente al pago indebido producido y, en consecuencia declaro indebido el pago de setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (79,78) percibidos por el interesado.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada. El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones y Pagaduría de la Dirección de Asuntos Económicos del Cuartel General del Ejército de Tierra, en c/ Prim, 6 y 8 (28004 Madrid).

Madrid, 13 de noviembre de 2008.—Por delegación del Ministro de Defensa (Orden 4/1996, de 11 de enero, BOE 16, 13 de noviembre de 2008), el Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, Manuel Galilea Trigo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

66.526/08. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre resolución de expediente sancionador por no haberse podido notificar a don Manuel Sainz Oliva en domicilio. Referencia expediente 000206/08.*

Visto el expediente sancionador incoado a don Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF n.º 31166853J), titular de la expendedoría CADIZ - 24 con domicilio en Avenida Lopez Pinto, 85, en la localidad de Cádiz, por acuerdo del Presidente del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de fecha 03/06/08 se formula la siguiente Resolución, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el ejercicio de las competencias previstas en el art. 5 Cuatro b) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por el que se otorga al citado Organismo la capacidad de vigilar para que los diversos operadores, incluidos los minoristas, en el mercado de tabacos actúen en el marco que respectivamente les corresponde, ejerciendo a tal fin las facultades de inspección que les sean precisas, giró visita de inspección el día 29/01/08 a la expendedoría n.º 24 de Cádiz (cod. 110024) cuyo titular es D. Manuel Sainz Oliva (DNI 31166853J), constatándose que en las citadas dependencias se ejerce, simultáneamente con la venta de labores de tabaco, la actividad de peluquería de señoras.

Los inspectores actuantes recabaron la presencia del titular de la expendedoría el cual, no se encontraba presente en el local, siendo atendidos por una de las empleadas que ejerce a su vez las labores de peluquera.

En su intervención, los inspectores obtuvieron fotografías del interior y exterior del local que constan en el presente expediente.

Dos. Se da la circunstancia que la expendedoría n.º 24 de Cádiz (cod. 110024) es una expendedoría de carácter general, definida como tal, aquellos establecimientos comerciales instalados en locales independientes, que tengan como objeto principal la venta al consumidor, de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo (art. 33.2 del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007), pudiendo extender la actividad a la comercialización de artículos de fumador, de papelería u otros servicios debidamente autorizados por el Comisionado que no perjudiquen la imagen del monopolio minorista, ni afecten a la debida conservación y comercialización del tabaco (art. 31 Cuatro del citado Real Decreto).

Tres. No consta en los archivos y registros de este Comisionado autorización otorgada a la expendedoría n.º 24 de Cádiz para la comercialización de productos distintos de los del tabaco, timbre y signos de franqueo.

Cuatro. Con fecha 03/06/08, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, acordó el inicio del expediente sancionador, cuyos hechos se dan por reproducidos en la presente Resolución, apreciándose la comisión de una infracción leve, conforme al artículo 7.3.3.d) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del

Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo) y el art. 58.5 del RD. 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla (BOE de 13 de julio), que tipifica como leve cualquiera otra infracción de lo previsto en la citada Ley y no tipificada como grave o muy grave, manifestada en el presente caso, en el incumplimiento del art. 31 cuatro del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007, al no estar dicha expendedoría autorizada por este Comisionado para ejercer otra actividad diferente de la comercialización y venta de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo.

Cinco. Alegaciones.—El Acuerdo de Inicio fue notificado al interesado, por burofax de fecha 03/06/08 dejando aviso, transcurrido el plazo legal sin que el interesado reclamara dicho envío, se procedió a su publicación en el BOE el día 17/07/08 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz el día 11/07/08, ofreciéndose a la persona presuntamente infractora un plazo de quince días para presentar alegaciones, que fueron sido presentadas.

Seis. Propuesta de resolución.—Con fecha 07/08/08 se dictó Propuesta de Resolución, que fue publicada en el BOE del día 20/09/08, por no haberse podido notificar al interesado, desestimando las alegaciones y proponiendo la imposición de una sanción de 1.502,53 €.

Siete. Alegaciones a la propuesta de resolución.—Dentro del plazo legalmente establecido, el expediente no ha presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Hechos probados

De la denuncia incoada por los inspectores del CMT (acompañada de las fotografías obtenidas en el interior de la expendedoría) queda probado la comisión de los hechos que se sanciona en el presente expediente. La expendedoría n.º 24 de Cádiz es una expendedoría general cuya actividad amparada por el título de la concesión se extiende a la comercialización de labores de tabaco y efectos timbrados y signos de franqueo, siendo tal actividad incompatible con la de peluquería en las mismas dependencias.

Fundamentos de Derecho

Normativa aplicable. Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 5 de mayo), modificada por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre); y por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 13 de julio);

Real Decreto 1394/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en el monopolio de tabacos (B.O.E. del 11 de agosto);

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la Administración del Estado (B.O.E. del 9 de agosto);

Demás normas de general y pertinente aplicación.

Competencia.—El Comisionado para el Mercado de Tabacos ostenta competencia general, según el artículo 5,

cuatro, l), de la Ley 13/1998, para «ejercer la potestad sancionadora» en los términos que prevé el artículo 7 de la misma Ley, artículo que bajo el título «De las infracciones y sanciones», habilita a los servicios de este Comisionado para iniciar e instruir los expedientes sancionadores en el mercado de tabacos.

Infracción apreciada y sanción aplicable.—Los hechos probados merecen la tipificación de infracción leve, conforme al artículo 7 Tres 3 d) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo) y el art. 58.5 del RD. 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla (BOE de 13 de julio), que tipifica como leve cualquiera otra infracción de lo previsto en la citada Ley y no tipificada como grave o muy grave, manifestada en el presente caso, en el incumplimiento del art. 31 cuatro del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007, al no estar dicha expendedoría autorizada por este Comisionado para ejercer otra actividad diferente de la comercialización y venta de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo; sancionable conforme al artículo 7 Cuatro e) de la Ley 13/1998 y al artículo 59 Uno 3 del RD 1199/1999, con multa de hasta 12.020,24 €; y dado que no concurren circunstancias agravadas y no consta reincidencia, en virtud del art. 51 del citado Real Decreto, se impone una sanción de 1.502,53 €.

Sujeto responsable.—La responsabilidad de la infracción cometida se imputa a D. Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF n.º 31166853J), titular de la expendedoría Cádiz 24.

Resolución.—En virtud de lo que antecede y conforme a la competencia otorgada por el artículo 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos resuelve imponer a Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF n.º 31166853J), titular de la expendedoría Cádiz 24, con domicilio en avenida López Pinto, 85, en la localidad Cádiz de Cádiz una sanción pecuniaria de 1.502,53 euros.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), en los términos redactados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14 de enero).

Pago de la sanción.—El importe de la sanción podrá abonarse sin perjuicio de los recursos que se interpusieran, mediante el documento de pago que se adjunta.

En caso de impago y al adquirir firmeza la Resolución administrativa sancionadora por no haber sido interpuestos los recursos oportunos o por haber sido estos desestimados, se iniciaría el procedimiento de recaudación en periodo voluntario, el cual comenzara desde la fecha de adquisición de dicha firmeza y terminara el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior si este fuera inhábil) si aquella se produjo entre el día 1 y 15 del mes; o hasta el día 5 del segundo mes posterior (si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente), si la firmeza fue adquirida entre el día 16 y el último de cada mes (art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

De no ser tampoco satisfecha la sanción durante el periodo voluntario, se procedería a la exacción del importe por vía de apremio con los recargos correspondientes por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 28 de octubre de 2008.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

66.219/08. *Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid por el que se notifica resolución de la Dirección General de Tráfico de Madrid por la que se confirma la declaración de la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico por la que se confirma el acuerdo del Jefe Provincial de Tráfico de Madrid mediante el que se declara la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir por agotamiento de los puntos asignados a las personas que a continuación se relacionan, haciéndoles saber que estas resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas no cabe recurso alguno en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, Primera, ambos de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de las presentes resoluciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n.º 1, de la Ley citada en último lugar.

Apellidos y nombre	DNI	Expediente
Caumel Martín Adrián.	49054997	28/00299/PV
Honnit Ben Alouche Ahmed.	53619898	28/00555/PV
Gómez Ramírez Mariano.	52371608	28/01904/PV
Hernando Rojas Salazar Andrés.	X4069932J	28/00818/PV

Madrid, 7 de noviembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico de Madrid, Cristóbal Cremades Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

66.488/08. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-X-A del gasoducto a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición F-26-X-A del ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo, a fin de proceder a la transformación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, existente actualmente en dicha posición F-26-X-A, en otra E.R.M. del tipo denominado G-400, así como para la instalación en la misma de una tercera línea de regulación y medida de gas natural del tipo G-400.

La modificación de la mencionada E.R.M., ubicada en la citada posición F-26-X-A, y la instalación, en la misma, de una tercera línea de regulación y medida de gas natural, resulta necesaria debido al incremento del consumo de gas natural en su zona de influencia, lo que hace

aconsejable la ampliación del caudal nominal de emisión de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en la posición F-26-X-A del citado gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de modificación de las instalaciones de la citada posición F-26-X-A del citado gasoducto, mediante el que no se afectan bienes o terrenos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Toledo, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la posición F-26-X-A del ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Mocejón, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la modificación de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la referida posición F26-X-A del ramal a Toledo, ubicada en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo, a fin de modificar la estación de regulación medida de gas natural existente en la citada posición a E.R.M. tipo G-400, y para la instalación de una tercera línea en la misma.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la posición del citado gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto